

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

La Unión, a 23 de febrero de 2017, entre doña **MARIA FEMIS ROLACK LOPEZ**, cédula nacional de identidad 8.157.415-4, que en adelante se llamará "la arrendadora", y por la otra parte la representada por su **Gobernador Suplente don Luis Segundo Aguilera Vera, Cédula nacional de identidad N° 5.242.699-5, ambos con domicilio en Letelier 365, comuna de La Unión**, que en adelante se llamará "el arrendatario", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: "La arrendadora" es propietaria del bien raíz ubicado en calle Manuel Montt #206, de la ciudad de La Unión y la da en arrendamiento a la Gobernación Provincial del Ranco, para quien acepta su representante legal, don Luis Segundo Aguilera Vera "El arrendatario" se compromete a usar el inmueble para proporcionar los servicios propios y afines del dispositivo que sirve al programa de atención, protección y reparación integral en violencia en contra de las mujeres modelo de intervención "Centro de la Mujer" y en ningún caso se le dará uso comercial ni se podrá subarrendar.

SEGUNDO: El presente contrato tendrá vigencia desde el 02 de Enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 y se entenderá renovado por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su deseo de no perseverar en él, mediante aviso por escrito, a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo período.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de \$618.033, la que se pagará anticipadamente, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes, depositándose el valor en la cuenta corriente de la señora María Femis Rolack López, Banco Santander, N°61100172, RUT 8.157.415-4, correo Internet femisrolack@gmail.com

La arrendadora se compromete a entregar un comprobante de pago de la renta mensual que contendrá la siguiente información: individualización del bien arrendado, nombre de arrendador y arrendatario, timbre "pagado" o palabra ~~X~~

“pagado”, firma conforme del arrendador, mes correspondiente, monto del pago y la fecha de éste. Dicho comprobante será enviado a nombre de don Héctor Jaramillo Márquez domiciliado en Cayetano Letelier N° 365, comuna de La Unión.

CUARTO: La renta de arrendamiento indicada en la cláusula tercera se reajustará anualmente, conforme a la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor (IPC) entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre del mismo año, correspondiendo el primer reajuste a contar del 1 de enero de 2018, en caso de prórroga del presente contrato.

QUINTO: “El arrendatario”, con el objeto de garantizar la conservación y restitución del inmueble, ha enterado una suma de dinero equivalente a \$500.00, que será devuelto debidamente reajustado, si fuera procedente, conjuntamente con la recepción conforme del inmueble por parte de “los arrendadores”.

SEXTO: Los gastos de electricidad, agua, gas y aseo del inmueble arrendado serán de cargo exclusivo del “arrendatario”. También serán de cargo del “arrendatario” los gastos de mantención de la propiedad arrendada, incluido su jardín, así como los gastos de reparación menores de las instalaciones de alcantarillado, agua potable, electricidad, calefacción central y baños que se tengan que efectuar para mantener el buen funcionamiento del inmueble.

SEPTIMO: Podrá el arrendatario ejecutar todas aquellas obras necesarias, atendido el destino de la propiedad arrendada según lo expresado en la cláusula primera, previa autorización de “la arrendadora” y quedando éstas en beneficio de “la arrendadora” cuando no puedan separarse de la propiedad sin detrimento de ella.

OCTAVO: El inmueble es entregado por “La arrendadora” en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido por “el arrendatario”, obligándose éste a restituirlo inmediatamente una vez terminado el contrato, mediante la desocupación total del inmueble y poniéndolo a disposición de “la arrendadora”.

NOVENO: En el inmueble arrendado permanecen los bienes que se señalan en anexo adjunto denominado “inventario”, el que es parte integrante de este contrato, y los cuales “el arrendatario” se obliga a devolver en el estado que se *ff*

encuentran a la fecha de la firma de este contrato, aceptándose el deterioro normal de su uso.

En el mismo anexo se especifican las observaciones formuladas por la Gobernación Provincial, en las cuales se detallan los lugares de la casa que muestran deterioro, al momento de la entrega en arrendamiento del bien individualizado en la cláusula primera.

DECIMO: Las partes hacen presente que en virtud del presente contrato, finiquitan cualquier otra relación contractual que haya existido entre ellas; resolviendo, y haciendo presente que, no existe cuestión pendiente u obligación entre ellas.


DECIMO PRIMERO. La personería del Gobernador Suplente don Luis Segundo Aguilera Vera, para representar a la Gobernación Provincial del Ranco, consta en Decreto N° 152 del 30 de enero de 2017, que las partes entienden conocida, sin necesidad de su incorporación en el presente instrumento.

DECIMO SEGUNDO. Se firma el presente contrato en tres ejemplares y las partes se comprometen a respetar la buena fe de los términos del mismo, fijando domicilio en la ciudad de La Unión.


MARIA FEMIS ROLACK LOPEZ

C.I. 8.157.415-4




LUIS SEGUNDO AGUILERA VERA
GOBERNADOR (S) PROVINCIA DEL
RANCO
REGION DE LOS RIOS